

Séptimo.—Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación, en todo caso o en parte, de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 81.8 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en su redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Octavo.—En caso de incumplimiento, por parte del beneficiario, de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, se estará a lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, ya citada.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien podrán tramitarse las peticiones presentadas al amparo de la Resolución de 10 de octubre de 1991, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Segunda.—Queda derogada la Resolución de 10 de octubre de 1991.

Madrid, 23 de marzo de 1992.—El Director general, Ramón Salabert Parramón.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**8092** RESOLUCION de 27 de enero de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan quemadores de funcionamiento automático, con aire forzado, tipo monobloc, marca «Thermomec», modelo base MAXI-P21, fabricado por «Thermomec S.p.A.», en Vigonza (Pádova, Italia). CBQ-0075.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Comercial Thermocal, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Siglo XX, número 9, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de quemadores de funcionamiento automático, con aire forzado, tipo monobloc, categoría II<sub>2H3</sub>, fabricados por «Thermomec S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Vigonza (Pádova, Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), mediante dictamen técnico con clave QGZ-90-901.030-Q-03-29-TN-0230 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NM-NH-CTH.THE-IA-02, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBQ-0075, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### Información complementaria

Estos quemadores son de regulación todo-nada.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Potencias mínima y nominal. Unidades: kW.

#### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Thermomec», modelo MAXI/P21.

Características:

Primera: GN. GLP.  
Segunda: 18. 28 a 38.  
Tercera: 164,3 a 339,8. 164,3 a 339,8.

Marca: «Thermomec», modelo MAXI/P31E.

Características:

Primera: GN. GLP.  
Segunda: 18. 28 a 37.  
Tercera: 208,2 a 449,4. 208,2 a 449,4.

Madrid, 27 de enero de 1992.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

**8093** RESOLUCION de 27 de enero de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan quemadores de funcionamiento automático, con aire forzado, tipo monobloc, marca «Thermomec», modelo base Maxi-6N, fabricados por «Thermomec, S.p.a.», en Vigonza (Padova), Italia. CBQ-0073.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Comercial Thermocal, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Siglo XX, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de quemadores de funcionamiento automático, con aire forzado, tipo monobloc, categoría II<sub>2H3</sub>, fabricados por «Thermomec, S.p.a.», en su instalación industrial ubicada en Vigonza (Padova), Italia;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), mediante dictamen técnico con clave QGZ-90-901.030-Q-01-29-TN-0230, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NM-NH-CTH.THE-IA-02, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBQ-0073, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados, de conformidad de la producción, con una periodicidad de cinco años, y el primero antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Información complementaria*

Estos quemadores son de regulación todo-nada.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencias mínima y nominal. Unidades: Kw.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Thermomec», modelo Maxi-6N.

Características:

Primera: GN. GLP.

Segunda: 18, 28 a 37.

Tercera: 21,9 a 65,7. 21,9 a 65,7.

Marca «Thermomec», modelo Maxi-6NC.

Características:

Primera: GN. GLP.

Segunda: 18, 28 a 37.

Tercera: 21,9 a 65,7. 21,9 a 65,7.

Marca «Thermomec», modelo Maxi-8LN.

Características:

Primera: GN. GLP.

Segunda: 18, 28 a 37.

Tercera: 82,9 a 87,6. 82,9 a 87,6.

Marca «Thermomec», modelo Maxi-8LNC.

Características:

Primera: GN. GLP.

Segunda: 18, 28 a 37.

Tercera: 32,9 a 87,6. 32,9 a 87,6.

Madrid, 27 de enero de 1992.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

**8094** *RESOLUCION de 18 de febrero de 1992, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Gómez García, sobre efectos retroactivos de su nombramiento de Profesor titular de Universidad, efectuado en virtud de Pruebas de Idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 16/1989, interpuesto por don Pedro Gómez García, contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Superior, relativas a efectos retroactivos de su nombramiento como Profesor titular de Universidad, efectuado en virtud de Pruebas de Idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, en 11 de febrero de 1991, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José A. Rico Aparicio, en nombre de don Pedro Gómez García, contra la Resolución de 5 de octubre de 1988, de la Dirección General de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia, que confirma otra anterior de 26 de marzo de 1987 que había denegado petición relativa a reconocimiento de efectos retroactivos del nombramiento de Profesor titular, debe anular y anula las citadas Resoluciones por no ser conformes a Derecho, reconociendo el derecho que el recurrente tiene a que se le reconozcan efectos retroactivos a su nombramiento como Profesor titular y a que desde la fecha en que debió ser nombrado, que concreta en el 28 de diciembre de 1984, se le asignen las retribuciones como Profesor titular, abonándole la diferencia entre lo percibido y debido percibir entre el 28 de diciembre de 1984 y el 10 de abril de 1986, que concreta en 354.112 pesetas.

Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Dispuesto por Orden de 28 de enero de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento y ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de febrero de 1992.—La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo de las Casas.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**8095**

*RESOLUCION de 12 de marzo de 1992, de la Secretaría General de Turismo, por la que se concede el título de fiesta de interés turístico nacional a la fiesta que se señala.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado 2.º, de la Orden de 29 de septiembre de 1987, esta Secretaría General de Turismo ha tenido a bien conceder el siguiente título de fiesta de interés turístico nacional:

Crevillente (Alicante): Semana Santa.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1992.—El Secretario general de Turismo, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Turística.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**8096**

*ORDEN de 2 de abril de 1992 por la que se establecen los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos en la Escuela Nacional de Sanidad.*

La Ley 8/1989, de 13 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 15), de Tasas y Precios Públicos, fija la distinción entre tasas y precios públicos, delimitando el concepto y régimen jurídico específico de la figura de precio público, y estableciendo, en su artículo 26.1, a), que la fijación y modificación de su cuantía se realizará por Orden del Departamento ministerial del que dependa el Organismo o Ente que ha de percibirlos.

De otra parte, el Real Decreto 150/1991, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), sobre estructura de la Escuela Nacional de Sanidad, en su artículo 12, c), prevé que para el cumplimiento de sus funciones dicho Organismo dispone de los ingresos de derecho público o privado que le corresponda percibir como consecuencia de sus actividades.

En su virtud, a propuesta del Director general de la Escuela Nacional de Sanidad, dispongo:

Primero.—Los precios a satisfacer por la realización de actividades desarrolladas por la Escuela Nacional de Sanidad serán los siguientes:

	Pesetas
<i>Actividades docentes</i>	
Seminario de veinte horas.....	41.600
Curso Monográfico Corto cuarenta horas.....	59.600
Curso Monográfico Largo ochenta horas.....	109.600
Curso Superior doscientas horas.....	259.600
Programa de ochocientas horas.....	1.009.400
<i>Actividades de investigación</i>	
Proyecto de veinte horas.....	637.000
Proyecto de cuarenta horas.....	914.000
Proyecto de ochenta horas.....	1.468.000
Proyecto de doscientas horas.....	3.130.000
Proyecto de mil horas.....	14.210.000
<i>Actividades de asesoría</i>	
Asesoría de veinte horas.....	465.000
Asesoría de cuarenta horas.....	810.000
Asesoría de ochenta horas.....	1.500.000
Asesoría de doscientas horas.....	3.570.000
Asesoría de mil horas.....	17.350.000

Segundo.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 15), de Tasas y Precios Públicos, los precios aprobados en esta Orden no se percibirán cuando se trate de servicios o actividades de solicitud o recepción obligatoria para los administrados.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de abril de 1992.

GRINAN MARTINEZ

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo e Ilmo. Sr. Director general de la Escuela Nacional de Sanidad.